LEY

TERRENOS.? Se autoriza al Obispado de La Paz y Municipalidad de Carabuco a permutar terrenos que ambas entidades poseen en dicha población.

ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Se autoriza al Obispado de La Paz, y a la Municipalidad de Carabuco (Provincia Camacho), a pactar o ratificar el canje o permuta de terrenos que ambas entidades poseen en la plaza principal de dicha población, y que deben ser destinados para el servicio público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario. ? Julio Céspedes Añez.? Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA.? Ed. Anze Matienzo.